

(núm. R. G. E. 106.856), doña Rosa Castañeda Rodríguez (núm. R. G. E. 106.855), y doña Dolores Vacas Frutos (núm. R. G. E. 106.854), por los que solicitan la indemnización correspondiente a la pérdida de su vivienda sujeta a expropiación. La petición de los interesados no guarda relación directa con el objeto y alcance de la modificación, aunque, efectivamente, sus viviendas están sujetas a expropiación al estar afectadas por la apertura y prolongación de la Av. de Los Naranjos, y tengan derecho a la compensación que legalmente corresponda.

- Escrito de don Fernando Redondo Bañuls (núm. R. G. E. 028.372), por el que solicita se le respeten sus derechos como afectado por la transformación del grupo de viviendas sito en calle Pavía, 117 (Grupo Paviñes).

La petición del interesado no guarda relación directa con el objeto y alcance de la modificación, aunque efectivamente su solicitud deba ser atendida dentro del proceso de transformación urbana que afecta a la manzana en cuestión, cuya gestión está llevando a cabo la Sociedad Municipal AUMSA.

- Escritos de doña Paloma Cuesta Tobajas (núm. R. G. E. 028.482), y don Alfonso Escribano Cortés (núm. R. G. E. 28.483), solicitando no se afecte a las viviendas de su propiedad sitas en la Av. del Mediterráneo, núms. 33 y 37.

La petición de los interesados no guarda relación directa alguna con el objeto de la modificación, cuyo alcance se refiere única y exclusivamente al sistema de gestión del plan, no entrando en aspectos relativos a la ordenación pormenorizada ni tampoco a la estructural, como es el caso que nos ocupa, ya que la afección se refiere a una zona verde del sistema general prevista por el plan general.

- Escritos de doña Carmen Maldonado Fernández (núm. R. G. E. 029.156), don Gabriel Cuevas Rabadán y doña Hortensia Ramiro Pérez (núm. R. G. E. 029.157), y don Porfirio Barrio Rábano y doña Visitación Fernández Santos (núm. R. G. E. 029.235), por los que solicitan reunir los requisitos de contenido establecidos por la ley, y ello en relación con la afección de líneas de los inmuebles núms. 56 y 58 de la calle Cavite.

Por lo que se refiere a la ausencia de los requisitos de contenido respecto de la legislación vigente no tienen razón los alegantes por cuanto el alcance del documento, aunque en el caso concreto se opere un reajuste de alineaciones, se refiere sustancialmente al sistema de gestión del plan con supresión de unidades de actuación. Tampoco el alcance del documento implica variación alguna de carácter sustancial en la ordenación pormenorizada ni tampoco en la ordenación de carácter estructural.

Y aunque es cierto que se produce en el caso concreto un reajuste de alineaciones, éste ha sido como consecuencia de la supresión de la calle transversal prevista entre las de Cavite e Isabel de Villena, por considerarlas innecesaria y con el fin de proteger un edificio de interés \*arquitectónico recayente a la calle Isabel de Villena, que quedaba afectado por la apertura de la citada calle transversal. Como consecuencia de esa supresión se ha reajustado las alineaciones recayentes a la calle Cavite, dejando fuera de ordenación las fincas de referencia, pero tal situación -de fuera de ordenación- ya se daba en el documento vigente por cuanto ambas fincas estaban totalmente afectadas por la apertura de la calle transversal.

Es decir, estaban en fuera de ordenación sustantivo en su totalidad, cuando ahora lo es tan sólo parcialmente, en la porción delantera de aproximadamente un tercio de la superficie total de las parcelas. Por otra parte, al suprimirse la calle y, además la unidad de actuación, el sistema de gestión previsto ha pasado de conformidad con la L. R. A. U., al régimen general de actuaciones aisladas, tal y como se señala en la memoria, apartado 5.º.

Consecuentemente, aún cuando la edificación esté afectada de línea, y estrictamente tenga la consideración de fuera de ordenación sustantivo, tal situación podría permanecer hasta que terminada la vida útil del edificio se solicitase licencia de nueva edificación, lo que en la práctica le confiere el carácter de un fuera de ordenación diferido, ya que, como los propios interesados dicen, el inmueble durante su larga existencia no ha obstaculizado la fluidez circulatoria.

- Escrito de don Pedro Gonzalo Esteban (núm. R. G. E. 029.292), por el que solicita se levante la suspensión de licencias en referencia

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia  
Area de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva de la modificación del plan especial de reforma interior para la ordenación del Paseo Marítimo.*

**ANUNCIO**

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía número U-4.475, de 31 de julio de 1998, así como el resultado de la información pública; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y demás preceptos concordantes; considerando los informes del Servicio de Planeamiento; en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 52.2 de dicha ley, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda:

1. No aceptar las alegaciones formuladas, en base a los siguientes motivos:

- Escrito de doña Remedios Restá Martínez (núm. R. G. E. 027023). Se limita a manifestar su preocupación, no constituyendo una alegación propiamente dicha.

- Escrito de don Vicente Játiva Llach (núm. R. G. E. 098.714), en el que manifiesta su disconformidad a que se construya un parque en la Av. del Mediterráneo, entre las calles Doctor Lluç y Eugenia Viñes.

La petición del interesado no guarda relación alguna con el objeto de la modificación, cuyo alcance se refiere única y exclusivamente al sistema de gestión del plan, no entrando en aspectos relativos a la ordenación pormenorizada ni tampoco a la estructural.

- Escritos de don Antonio Pérez Magano (núm. R. G. E. 027867), doña Pilar Soler Miguel (núm. R. G. E. 027.868), doña Carmen Jurado García (núm. R. G. E. 028.086), doña María Gómez Caballero (núm. R. G. E. 02803), don Baltasar Castañeda Rodríguez

a la reapertura del local de su propiedad sito en la calle Horno del Cabañal, núm. 49 y calle El Callao, núm. 42.

El emplazamiento al que se refiere el interesado está fuera del ámbito objeto de este documento, no afectándole por tanto la suspensión de licencias acordada por esta causa.

- Escrito de don Miguel Hueso Bayarri y don Carlos Montamarta Martínez (núm. R. G. E. 029.480), por el que solicita se suspenda y paralice la modificación.

La alegación no contempla circunstancia y/o argumentación técnica o jurídica alguna afecte al documento modificadorio o al procedimiento seguido, que se ha realizado cumpliendo los trámites previstos en la legislación vigente.

II. Aprobar definitivamente la modificación del plan especial de reforma interior para la ordenación del Paseo Marítimo, que fue definitivamente aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el 13 de noviembre de 1990.

III. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 59.2 de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, al carecer de normas urbanísticas el documento aprobado definitivamente, su entrada en vigor se produce con la publicación del presente acuerdo.

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia dentro del plazo de dos meses,' contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El secretario general, P. D., Pedro García Rabasa.